



MINISTERIO  
DE SALUD

## HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA

### VERSION PÚBLICA

2021

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la Información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como *confidencial* entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales).

Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA

CONTRATO No. 05/2021 "SUMINISTRO DE OXIGENO  
MEDICINAL PARA EL AÑO 2021", LG-09

NOSOTROS, **MARIO KELVIN HIDALGO ROMERO**, de treinta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA**, calidad que acredito, con el Acuerdo de nombramiento en propiedad, número UN MIL TRESCIENTOS TRES, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, suscrito por la Ministra de Salud, Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, según Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, en el cual se acuerda nombrar en propiedad, a partir del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, y en tal calidad, en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL", y **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_

con Numero de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V.** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: número cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos setenta y siete – cero cero dos – tres, tal como lo comprueba con las copias certificadas por Notario de: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez ante los oficios de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la que consta, que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresado y que su plazo es indeterminado, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Secretario, quienes pueden actuar conjunta o separadamente y previo acuerdo de la Junta Directiva.- b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, e inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO ONCE, del Libro CUATRO MIL VEINTIDOS del Registro de Sociedades, en la que consta que los elegidos para la Junta Directiva fueron electos para un periodo de tres años, el cual se encuentra vigente.- c) Testimonio de Escritura Publica de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de CESAR ARTURO



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA

CONTRATO No. 05/2021 "SUMINISTRO DE OXIGENO  
MEDICINAL PARA EL AÑO 2021", LG-09

b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de Petición del servicio, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir el servicio requerido por la institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, J)- La resolución de adjudicación, k)- Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. - **CLAUSULA DOCE: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional de Chalchuapa. - **CLAUSULA TRECE: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. - **CLAUSULA CATORCE: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor se regulará de conformidad al artículo 86 de la LACAP, con previa justificación. La institución contratante tendrá la facultad para resolver sobre lo dispuesto en esta cláusula, por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan, y no cause daños y perjuicios a los intereses del Contratante. - **CLAUSULA QUINCE: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Solución que será propuesta por el contratante, por escrito. El administrador de contrato por parte de la institución será la doctora **YOLANDA CAROLINA GARCIA**, quien coordinará todo lo referente a la entrega y recepción de suministro seguimiento y control de incumplimientos. Responsable de velar por el estricto cumplimiento del mismo art. 82 bis LACAP. - **CLAUSULA DIECISEIS: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no causa agravios o perjuicios al contratante, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **CLAUSULA DIECISIETE.**



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA

CONTRATO No. 05/2021 "SUMINISTRO DE OXIGENO  
MEDICINAL PARA EL AÑO 2021", LG-09

**CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: a) garantizar la existencia del producto y cuando por cualquier situación sean estas propias o ajenas al contratista y el producto sea entregado defectuoso o vacío, se obliga a cambiarlo o abastecer de manera inmediata partir del requerimiento del contratante; b) El contratante solamente pagará al contratista la cantidad de oxígeno consumido a la fecha de la finalización del plazo del presente contrato, por lo que el excedente del oxígeno que no se haya consumido al finalizar el plazo del contrato no se pagará al contratista ante lo cual se emitirá la correspondiente resolución de modificación de contrato. c) Se dará mantenimiento preventivo a la red de distribución de Oxígeno Medicinal propiedad del Hospital, según oferta de valor agregado del contratista, dejando por escrito observaciones al administrador de contrato d) La central de oxígeno gaseoso y el Termo descrito en oferta, son propiedad de Infra de El Salvador, S.A de C.V., quien podrá retirarlas de las instalaciones del Hospital, si este contrato se extingue. e) Para el almacenamiento de oxígeno medicinal líquido, se proporcionará en calidad de COMODATO, durante la vigencia del contrato, un termo criogénico con capacidad de 1500 litros de oxígeno medicinal líquido, Marca Chart, modelo Perma-Cyl, con sus accesorios (Sistema presurizador, sistema economizador, Sistema dual de seguridad, Control hospitalario, Sistema de monitoreo satelital de nivel de producto, Fluómetro másico). Estos equipos son propiedad de Infra de El Salvador y serán utilizados únicamente con producto suministrado por Infra de El Salvador f) El termo criogénico debe tener un flujómetro másico para cuantificar el consumo de oxígeno del Hospital; el beneficio de este equipo conlleva que la facturación se efectuará en base al consumo efectivo, siendo responsabilidad de INFRA DE EL SALVADOR el inventario de oxígeno líquido contenido en el termo. g) La lectura de flujómetro será en metros cúbicos normales de oxígeno gaseoso, la lectura que se tome del flujómetro deberá multiplicarse por 0.3310 para tener el equivalente en galones de oxígeno líquido. - **CLAUSULA DIECIOCHO. JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA DIECINUEVE. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "El Hospital", Final



MINISTERIO  
DE SALUD

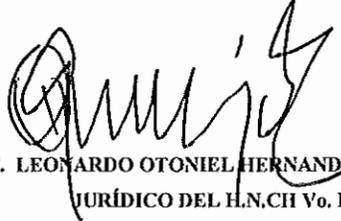
HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA

CONTRATO No. 05/2021 "SUMINISTRO DE OXIGENO  
MEDICINAL PARA EL AÑO 2021", LG-09

Avenida Dos de Abril Norte, barrio las ánimas Chalchuapa, "El Contratista", Veinticinco Avenida Norte Número Mil Ochenta, Edificio Oxgasa, Colonia Medica, Zona Ocho, de la ciudad de San Salvàdor. Así mismo cualquier notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Chalchuapa, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno. -

  
  
**DR. MARIO KELVIN HIDALGO ROMERO**  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE  
CHALCHUAPA.

  
  
**Ing. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**  
APODERADO ESPECIAL DE INFRA DE  
EL SALVADOR S.A. DE C.V.

  
  
**LIC. LEONARDO OTONIEL HERNANDEZ**  
JURÍDICO DEL H.N.CH Vo. Bo.